



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Apartado 9020192, San Juan, PR 00902-0192

CÉSAR R. MIRANDA
SECRETARIO DE JUSTICIA

Tel. (787) 723-4983
(787) 721-7771

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2014-01

A: TODOS LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y COMPONENTES ADSCRITOS

ASUNTO: CIERRE DE LAS OFICINAS REGIONALES DE FAJARDO Y MAYAGUEZ ADSCRITAS A LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO

I. BASE LEGAL

Esta Orden Administrativa se promulga conforme al Artículo 3 de la Ley Núm. 205-2004, *según enmendada*, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia” (“Ley Núm. 205”), el cual dispone que el Secretario de Justicia es el Jefe del Departamento de Justicia, y como tal, el principal funcionario de ley y orden del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, encargado de promover el cumplimiento y ejecución de la ley, conforme disponen las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. 3 L.P.R.A. §292.

Asimismo, esta Orden se promulga en virtud del Artículo 18(b) de la Ley Núm. 205, el cual faculta al Secretario de Justicia a adoptar las reglas y reglamentos necesarios para realizar los actos convenientes y necesarios para implantar los propósitos de la Ley y de las demás responsabilidades que le impone la misma. 3 L.P.R.A. §292o(b). La Orden también se promulga conforme a lo establecido en el Artículo 34 de la Ley Núm. 205, que faculta al Secretario a establecer la organización y estructura interna del Departamento para el mejor cumplimiento de las funciones que le impone la ley, y según la cual se incorpora y se hace formar parte funcional de la estructura administrativa del Departamento al Negociado de Investigaciones Especiales (“Negociado”), y los programas que le han sido adscritos. 3 L.P.R.A. §293m. Además, en virtud del Artículo 75 del Plan de Reorganización Núm. 5 de 2011, el Secretario determinará por reglamento la organización y estructura básica del Negociado conforme lo entienda prudente para cumplir debidamente con las disposiciones de esta ley. 3 L.P.R.A. Ap. XXI Art. 75.

II. PROPÓSITO

Conforme a la Orden Administrativa Núm. 2012-03, la División de Investigaciones Contra el Crimen Organizado tiene adscritas las Oficinas Regionales de Ponce, Mayagüez y Fajardo. En miras de lograr economías y maximizar la utilización de los recursos resulta conveniente cerrar las Oficinas Regionales de Fajardo y Mayagüez. El personal de dichas oficinas será reubicado en la Oficina de la División de Investigaciones Contra el Crimen Organizado en San Juan y la Oficina Regional de Ponce, respectivamente. Ello sin menoscabo de la facultad de la Directora del Negociado para destacar temporalmente a este personal a otras Divisiones del Negociado o del Departamento.

III. ORDEN

A. CIERRE DE OFICINAS REGIONALES

Se ordena el cierre de las Oficinas Regionales de Fajardo y Mayagüez adscritas a la División de Investigaciones Contra el Crimen Organizado. El personal de la Oficina Regional de Fajardo se reubicará en la Oficina de la División de Investigaciones Contra el Crimen Organizado en San Juan. A su vez, el personal de la Oficina Regional de Mayagüez será reubicado en la Oficina Regional de Ponce. Ello sin menoscabo de la facultad de la Directora del Negociado para destacar temporalmente a este personal a otras Divisiones del Negociado o del Departamento.

B. TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

Se ordena a la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos tomar todas las medidas administrativas necesarias para la más pronta y eficiente reubicación del personal de las Oficinas Regionales de Fajardo y Mayagüez.

Se ordena a la Secretaría Auxiliar de Gerencia y Administración realizar todos los trámites necesarios para disponer de las instalaciones que ocupan las Oficinas Regionales de Fajardo y Mayagüez, así como el traslado de la propiedad mueble asignada a las mismas.

IV. DEROGACIÓN

Esta Orden Administrativa deroga la Orden Administrativa Núm. 2012-03 y cualquier otra orden administrativa, memorando, comunicación escrita anterior o reglamento en lo que sea incompatible con lo aquí dispuesto.

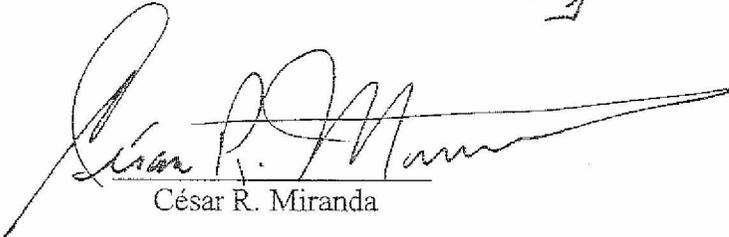
V. CLAÚSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier palabra, inciso, artículo, sección o parte de la presente Orden Administrativa fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Orden Administrativa.

VI. VIGENCIA

Esta Orden Administrativa tiene vigencia inmediata a su aprobación.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de junio de 2014.


César R. Miranda